

Señor Juez. A su Despacho el presente proceso VERBAL (Simulación Absoluta de Contrato), No. 2023-00128 la cual está fue subsanada y está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver. Barranquilla, Julio 5 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Simulación Absoluta de Contrato), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00128-00, en la que funge como parte demandante YINA ARDILA RUEDA por medio de apoderado judicial Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, contra EFRAIN ARDILA GOMEZ identificado con C.C. 7.411.856, EVARISTO ARDILA CAMPO identificado con CC. 8.744.235, LUCY ESTHER ARDILA CAMPO identificada con C.C. 32.675.541, EDER ARDILA CAMPO identificado con C.C. 72.125.084 y EFRAIN ARDILA CAMPO identificado con C.C. 8.698.533

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la parte demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.). Al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Simulación Absoluta de Contrato), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00128-00, en la que funge como parte demandante YINA ARDILA RUEDA por medio de apoderado judicial Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN contra EFRAIN ARDILA GOMEZ identificado con C.C. 7.411.856, EVARISTO ARDILA CAMPO identificado con CC. 8.744.235, LUCY ESTHER ARDILA CAMPO identificada con C.C. 32.675.541, EDER ARDILA CAMPO identificado con C.C. 72.125.084 y EFRAIN ARDILA CAMPO identificado con C.C. 8.698.533. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2º del CGP, señálase la suma de \$ 25.600.000.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN identificado con la C.C. 77.092.964 y T.P. No. 161.202 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00128-00 Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

